



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Expediente n.º: 305/2023

Procedimiento: Proceso de Selección por concurso de 1 plaza de administrativo/a Servicios Especiales , personal funcionario de carrera a jornada completa, del Ayuntamiento Villanueva del Ariscal

Asunto: Resolución de Alcaldía levantamiento de reparo, nombramiento de aspirantes y creación de bolsa de trabajo

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Resolución de Alcaldía 2024/1085 de fecha 12 de septiembre 2024, en la que se procede al levantamiento de reparo, nombramiento de aspirantes y creación de bolsa de trabajo de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a una plaza de Administrativo/a de Servicios Especiales, Jornada Completa, Funcionario.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista el acta de Recopilación de documentación del Tribunal de fecha 23/04/2024, que acredita las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria donde dice "... **TERCERO.** Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurridos los plazos para presentar alegaciones y documentación establecida en la cláusula 10 de las bases específicas que rigen la convocatoria, se procede a relacionar la documentación aportada, desglosada por aspirante/s propuesto/s:

ASPIRANTE: D ^a . María Dolores Lozano Piedra	APORTA	NO APORTA
a) Título exigido en las bases específicas, o certificación académica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Documentación acreditativa de los restantes requisitos:		
- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3SFC7MWGTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.seleccionpublica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Certificación médica de no padecer enfermedad o limitación física.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Formación complementaria	<input checked="" type="checkbox"/>	
- Conocimiento del castellano.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Abono de la tasa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La Presidencia da por terminada la reunión a las 20:00 horas del 22 de abril de 2024”

Visto el informe favorable del servicio de personal, de fecha del 21/06/2024, donde dice

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

JOSÉ JESÚS LIMÓN MATEO Técnico en Contabilidad y RRHH de este Ayuntamiento, en respuesta a la providencia de Alcaldía de 20 de junio de 2024 emito este informe:

- Visto BOP número 288 de 15 de diciembre de 2022, BOJA número de 15 de de 24 de enero de 2024, el BOE número 34 de 9 de febrero de 2024, indicar que **se ha cumplido con el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa.**
- Visto el acta del Tribunal de la Lista Definitiva de Personas aprobadas para la plaza de administrativo servicios especiales a jornada completa , de fecha de 06 de febrero de 2024:

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS PARA LA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO SERVICIOS ESPECIALES A JORNADA COMPLETA

En el despacho de los Servicios Técnicos siendo las 16:00 horas del 06 de febrero de 2024, se reúnen las personas designadas para el Tribunal de Calificación nombrado al efecto para actuar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, Administrativo servicios especiales a jornada completa de personal funcionario de carrera mediante concurso de méritos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 diciembre,

PRIMERO. Asisten a la sesión las siguientes personas miembros del tribunal:

Cargo	Identidad
Presidencia	Pedro Ignacio Moya Álvarez
Secretaría	Wladimiro Rodríguez Barrera

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.eselectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Vocalía	José Manuel Madrid Silva
Vocalía	María Trinidad Vargas Cotán

SEGUNDO. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Categoría laboral	Nº de plazas
Administrativo	Tiempo completo 1
Servicios Especiales	

TERCERO. Publicadas las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin haberse presentado ninguna, se procede a publicar la lista definitiva de personas aprobadas con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas, elevándose la misma a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ASPIRANTE	DNI	PUNTUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA PLAZA	PUNTUACION POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION	PUNTUACION TOTAL
María Dolores Lozano Piedra	2*****9Y	300,00	200,00	500,00

CUARTO. – Publíquese la presente acta como anuncio, proponiéndose el nombramiento como funcionario de carrera para la cobertura de una plaza de Administrativo Servicios Especiales, a favor de:

1º) Dña. María Dolores Lozano Piedra

QUINTO. – Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que procedan a aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la base décima mencionada

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWQTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.se/electronicas.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEXO. – De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimer, la adjudicación de las plazas al personal funcionario se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el procesos selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo. Se entenderán que las plazas ofertadas son las siguientes:

Categoría laboral	Tiempo	Nº de plazas
Administrativo Servicios Especiales	completo	1

La Presidencia da por terminada la reunión a las 16:20 horas del 06 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior queda acreditado los resultados del proceso selectivo.

3. Como Técnico de RRHH informo que la plaza de administrativo servicios especiales figuran detallados en el anexo de personal y en la plantilla presupuestaria del Presupuesto General del ejercicio 2023 prorrogado al ejercicio 2024, dado que el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal no tiene aprobada relación de puestos de trabajo, y que estan vacantes.

4. La contratación a utilizar se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, para un trabajador funcionario de plantilla.

5. Las retribuciones que se señalan en el Presupuesto General del ejercicio 2023 prorrogado al ejercicio 2024 par esta plaza , se ajustan al convenio colectivo .

No obstante quien tenga las competencias delegadas en este asunto, acordará lo que estime oportuno.

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Técnico de Recursos Humanos
José Jesús Limón Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto Informe de **no conforme con reparo suspensivo** de fiscalización de Intervención de fecha 27 de junio de 2024, donde dice **"INFORME DE FISCALIZACIÓN**

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWQZV5W97W749
Verificación: <https://villanuevadelariscal.boelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO.- Vista la providencia de alcaldía de fecha 20 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Vista informe del técnico de RRHH.

TERCERO.- De acuerdo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 Certificado 2022-0014, y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 Certificado 2022-0049 se han realizado las siguientes comprobaciones sobre la documentación que obra en el expediente:

EXTREMO	MANIFESTACIÓN
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	CONFORME
Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	CONFORME
Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	NO APLICA
Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	NO APLICA
Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.	CONFORME
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.	CONFORME
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.	CONFORME
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.	NO CONFORME
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.	CONFORME, según informe del técnico de RRHH

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGT2V5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.bsedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

--	--

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, acuerdo primero.3 “Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público, a la Seguridad Social o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 154.1 de la Ley General Presupuestaria”, a juicio del que suscribe el presente informe se está llevando un quebranto económico a la Tesorería del Ayuntamiento dado que se prescinde del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización.

Siendo el resultado de la fiscalización limitada previa del expediente:

No conforme con reparo suspensivo, dado que no cumple los requisitos básicos que son objeto de fiscalización en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Con el siguiente efecto: Se suspende la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 216,2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, así como el artículo 12.2 y 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Observaciones complementarias:

PRIMERO.- Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio.

La Disposición Transitoria 4ª del TRLEBEP, establece sobre la consolidación de empleo temporal señala que:

«1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MW0TZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.se/electronicas/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto».

Dicha disposición se refiere a los procesos de «Consolidación de empleo temporal», que tienen carácter extraordinario, es decir, al margen del marco ordinario de los procesos de selección de empleados públicos, cuya aplicación requiere de una serie de condicionantes:

Debe tratarse de una vía de consolidación referida a puestos de carácter estructural, que estaban siendo ocupados por empleados temporales. En este sentido la Sentencia TSJ de Galicia núm. 600/2012, de 18 de abril, considera incluido dentro del empleo temporal a los empleados en situación de «indefinido no fijo». Debe tratarse de puestos de trabajo dotados presupuestariamente, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal. La exigencia de dotación presupuestaria se deberá referir específicamente al puesto actual cuya consolidación se pretende realizar que hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal con anterioridad a 1 de enero de 2005. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Según el art. 61.1 TRLEBEP:

«Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos».

Veamos ahora lo que estipula el apartado 3 del mismo art. 61:

«Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo».

Con ello vemos que esta norma establece una vía excepcional a través de la que dar una salida a situaciones de temporalidad laboral, favoreciendo la

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

consolidación del empleo pero respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios y reglas legales sobre selección de personal por la Administraciones Públicas. Para ello se requiere que las plazas tengan carácter estructural, es decir que sean puestos de trabajo fijos, con funciones de carácter permanente, e integrados en la estructura de la organización.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia. El proceso se deberá desarrollar mediante el sistema de concurso-oposición, ya que la Disposición Transitoria Cuarta del TRLEBEP establece claramente la existencia de unas pruebas selectivas y una fase de concurso.

Respecto a las pruebas selectivas, la norma no establece las pruebas concretas que hay que realizar, aunque sí dice que deben guardar relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. De esto deducimos que las pruebas a realizar se pretende que sean eminentemente prácticas; se trata de acreditar la capacidad del aspirante al puesto en concreto, por lo que, perfectamente, se pueden establecer pruebas que traten de valorar los conocimientos y destrezas del aspirante con respecto al puesto. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. En cualquier caso los criterios a valorar deben ser objetivos y referidos al ejercicio de una función concreta en un determinado tipo de puesto en cualquier Administración Pública. Evidentemente, las prestadas ante el propio ayuntamiento también serán valorables puesto que se trata de una administración pública, como otra cualquiera.

*La **funcionarización** por contra, se trata de una vía restringida de acceso para el personal que ya presta servicio en las administraciones públicas con carácter fijo; se encuentra regulada actualmente en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP),*

«El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición».

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.boe.es/electronicas/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Por otra parte, como señala el artículo 9.2 del TRLEBEP, en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

La confluencia de los dos preceptos, justifican la funcionarización del personal laboral fijo que desempeñe funciones de personal funcionario.

La funcionarización se caracteriza por su carácter absolutamente restrictivo, en el que sólo podrá participar el trabajador que ocupa el puesto de trabajo con funciones públicas.

El empleado, además, deberá tener una relación laboral fija en una determinada fecha, estar en posesión de la titulación requerida para el acceso al cuerpo o escala en que participa y cumplir los demás requisitos exigidos para acceder a la función pública. Si el empleado público no cumpliera estos requisitos, no podría participar en el proceso de funcionarización.

Además, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del TRLEBEP, la funcionarización debe vehicularse a través de un proceso selectivo de promoción interna convocado por el sistema de concurso-oposición.

Como señala el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento de funcionarización se rige por las normas aplicables a los procesos de selección de todo el personal, por ello, debe realizarse, en primer lugar, de acuerdo con la oferta de empleo, y posteriormente mediante convocatoria pública.

La oferta de empleo público se regula, asimismo, en el artículo 70 del TRLEBEP, que en su apartado segundo señala que la Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Como señala el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Presidente de la Corporación, una vez publicada la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial del Estado o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

De modo resumido, la funcionarización deberá llevarse a cabo conforme a la tramitación del siguiente procedimiento:

1. El procedimiento de funcionarización del personal laboral fijo exige que previamente en la relación de puestos de trabajo, se modifique la naturaleza jurídica del puesto de trabajo, al objeto de asignarle naturaleza jurídica funcional. Además exige la modificación de la plantilla de personal, al objeto de crear las plazas de funcionarización.

Tanto la modificación de la RPT como la modificación de la plantilla de personal (o aprobación a través del presupuesto) son competencia del Pleno. Y una vez acordada la funcionarización del personal laboral fijo a través de estos instrumentos, es cuando será aprobada la oferta de empleo público, que conforme al artículo 21.1.g) de la LBRL, es competencia del Alcalde.

Al modificar la naturaleza jurídica del puesto de trabajo, se trata de plazas de nuevas creación, que por tanto están vacantes, y el procedimiento adecuado para su convocatoria, es publicándolas previamente en la OEP.

2. Acordada la funcionarización, se redactarán las bases reguladoras de la convocatoria de pruebas de selección referenciada. Y mediante Resolución de Alcaldía se aprobarán la convocatoria y las bases.

3. Posteriormente se publicará la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Es cuanto tengo el deber de informar y salvo mejor opinión en Derecho.

En Villanueva del Ariscal, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Díaz Macías

Visto el informe desfavorable del Interventor con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1622 de fecha 30 de junio de 2024, donde dice "INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO.- Visto Decreto 2022-1803 de Alcaldía donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de estabilización de empleo.

SEGUNDO.- La Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. n.º 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª resolvió un caso sobre diferente valoración de méritos, en el que se baremaban de forma distinta idénticos servicios prestados para la administración.

Como señala la Sala:

"Se trata de saber si está justificado o no, supuesto el ejercicio de las mismas funciones por todos los aspirantes (...) que el desempeño del puesto de trabajo incluido en la

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

convocatoria deba implicar, por esa sola circunstancia, una valoración doble respecto de la que recibe el desempeño de otro con el mismo contenido funcional pero no incluido en la convocatoria”.

La sentencia de instancia y de apelación dio por buenas unas bases de convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga para la cobertura de cinco plazas de guarda. En la cual se establecía una diferente valoración de méritos. Ya que la experiencia habida en puestos de trabajo objeto de la convocatoria se valoraba el doble (0,24 puntos por mes completo de servicio) que la adquirida en plazas no objeto de la convocatoria (0,12 puntos por mes completo de servicio), considerando que la valoración cuantitativa no era desproporcionada.

Como refiere la Sentencia:

“Las bases permiten que quien consta que ha desempeñado funciones de guarda, reciba menos puntuación por experiencia profesional precisamente en esa materia que quienes pueden haberlas desempeñado o no siempre que estén vinculados a puestos incluidos en la convocatoria”.

Llegados a este punto, la Sala concluye que:

“Ninguna razón se ha dado por la Diputación Provincial de Málaga para justificar tal disparidad establecida en las bases. Tampoco puede deducirse del conjunto del expediente y de las actuaciones el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando de lo que se trata es de apreciar la experiencia, o sea los servicios prestados.

A falta de la imprescindible explicación e, insistimos, aun dando por cierto que, además del recurrente, los dos recurridos que vieron amortizadas sus plazas, ejercieron continuamente funciones de guarda, debemos concluir que el distinto trato dado a uno y a otros carece de justificación objetiva y razonable y, por tanto, incurre en la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y, en relación con él, de su artículo 103.3”.

TERCERO.- Analizado el apartado de la valoración de méritos de las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022 de 18 octubre 2022, Rec. nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, es obvio que en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, **vulneran el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por ello, procede la revisión de oficio regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, si bien es necesario tener en cuenta el contenido de la Sentencia 2823/2011 de 12 de mayo de 2011, Rec. nº 2672/2007 del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª de la que extraemos que:

“Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenderse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.se/electronicas/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los Acuerdos de Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

Por ello, tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización de empleo, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en el Decreto 2022- 1803 de Alcaldía, y posteriormente el órgano gestor lo ha ido tramitando en expedientes diferenciados cada uno de los procesos de estabilización de plazas, el que suscribe el presente informe siguiendo dicho régimen ha fiscalizado dichas fases de ejecución presupuestaria siguiendo lo exigido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y en las Bases de ejecución del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 a 2024 (expt. 1772/2022).

No obstante en el ejercicio de las actuaciones de control financiero regulado en los artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril he examinado con mayor profundidad el Decreto 2022-1803 de Alcaldía, llegando a las conclusiones expuestas en el apartado tercero del presente informe. "

Encontrándose el expediente completo y a la vista de lo puesto de manifiesto en los informes de la intervención obrantes en el expediente: uno en sentido desfavorable respecto a las bases y otro no conforme con reparo suspensivo en cuanto a la fiscalización económica, es por ello que se recaba informe de la Excma. Diputación de Sevilla.

Visto el informe favorable de la Subdirectora del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla y del Director General del Área de empleado Público de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 16 de julio de 2024, donde dice "**INFORME DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO**

Asunto: Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Antecedentes:

Se ha recepcionado en esta Diputación, solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, D. Francisco García González, de informe sobre la procedencia de la legalidad del procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal que se está llevando a cabo en el citado Ayuntamiento.

De la documentación anexada a la citada solicitud, esto es, Informes del Técnico de Recursos Humanos de 1 de diciembre de 2022, del Interventor Reparó Suspensivo de 27 de junio de 2024 e Informe sobre las Bases de 30 de junio de 2024, se concluye que son dos las cuestiones sobre las que la Intervención de ese Ayuntamiento ha planteado su disconformidad, en relación a las cuales, se procede a INFORMAR lo siguiente:

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

1) En la Observación Complementaria efectuada por la Intervención en el Informe de Fiscalización, se establece lo siguiente: "Plazas ocupadas por personal laboral se ha querido transformar directamente en funcionarios en vez de estabilizar como personal laboral fijo, prescindiendo por tanto del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización y procediendo por nulidad (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) la revisión de oficio".

En primer lugar, es necesario contextualizar que nos encontramos ante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que ha de derivarse de una Oferta de Empleo Público en el que se recojan las plazas que cumplan con los requisitos exigidos por la citada Ley.

De conformidad con el artículo 2.1 de la citada Ley "... se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Es evidente que en este artículo no se establece que el tipo de vinculación jurídica, esto es, funcional o laboral, del personal que ocupe de forma temporal esas plazas estructurales, pueda condicionar la naturaleza de las mismas, siendo exigible solo tres condiciones:

- Plazas de naturaleza estructural
- Dotadas presupuestariamente
- Ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece que: "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo

61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Teniendo claro que estabilizan las plazas, debiendo concurrir en ellas los requisitos exigidos por la norma, y no así las personas que pueden participar en las mismas, tal y como recuerda el apartado 3.6 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los Procesos de Estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público "En cualquier caso la plaza ocupada de forma interina o temporal debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva. Se recuerda que lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas", se ha de poner de manifiesto, igualmente, que el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

En este sentido, de un total de 46 plazas en total que están incluidas en esta Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, solo 3 de ellas se corresponden con la plantilla de personal funcionario, precisamente con categorías de la Escala de Administración General, en las que concurren las tareas y funciones que, de conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden exclusivamente a los funcionarios de carrera de la Administración Local: "... el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En este sentido, se ha de tener en cuenta además, el criterio adoptado por la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

propósito de la Estabilización contemplada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por el que se determina que "las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, incluyendo personal laboral temporal, a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, han de ser computadas como plazas de personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT o de la plantilla".

Por tanto, una vez determinado lo anterior, se ha de poner de manifiesto, igualmente, que, en el acceso al empleo público no se puede establecer restricción alguna a ninguna persona aspirante, pudiendo presentarse a plazas de la plantilla de personal funcionario cualquier empleado público con independencia de su vinculación así como cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria; y, en la valoración del tiempo de prestación de servicios en el contexto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal, no puede discriminarse y, por tanto, debe tenerse en cuenta la experiencia desarrollada en la Administración Pública, con independencia de su vinculación jurídica, esto es, funcionarial o laboral, dado que el objetivo que se persigue, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es estabilizar las plazas estructurales ocupadas por personas con una vinculación temporal de larga duración, sin distinción alguna a si los trabajos desarrollados previamente en el sector público por parte de las personas interesadas en participar en los mencionados procesos de Estabilización se hubiesen desempeñado, insistimos, como personal funcionario o laboral.

En definitiva, considerando lo expuesto hasta ahora:

- **Es totalmente conforme a la norma incluir en la Oferta excepcional de estabilización de empleo temporal plazas propias de la plantilla funcionarial que hayan estado ocupadas con anterioridad por personal laboral temporal**, -previa modificación de la plantilla de la plantilla y RPT-, a las que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o funciones propias de cuerpos o escalas de funcionario, siendo, además, lo aconsejable.

- No se puede restringir el acceso a cualquier plaza de naturaleza estructural, independientemente de su naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, así como de cualquier ciudadano/a, al ostentar el procedimiento un carácter libre.

- No se puede desmerecer el tiempo de prestación de servicios del personal laboral temporal como mérito para aspirar a una plaza de la plantilla de personal funcionario de la categoría en cuestión, tal y como ha articulado el legislador en la ya mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2) En segundo lugar, en el apartado tercero del Informe de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, se recoge que: "Analizado el apartado de la valoración de méritos de las Bases reguladoras de los distintos procesos selectivos de Estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal así como el contenido de la Sentencia 1328/2022, de 18 de octubre 2022, Rec nº 2145/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, es obvio que, en relación al apartado de las mismas que regula la valoración de méritos de las bases específicas aprobadas mediante Decreto 2022-1803 de Alcaldía, por cuanto valoran con mayor puntuación los servicios prestados como personal funcionario o como personal laboral a jornada completa en las plazas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal o sus entes públicos vinculados o dependientes que los servicios prestados en otras administraciones locales, vulneren el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En relación a esta cuestión se ha de informar que los procesos de Estabilización de Empleo Temporal articulados por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre tienen un marcado carácter singular y particular que posibilitan, siempre dentro del marco legal y garantizando en todo momento la libre concurrencia, la estabilización de las plazas en las que concurren los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª a través del sistema de Concurso de méritos.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Es indiscutible que este sistema selectivo de Concurso de méritos es excepcional puesto que el mismo TREBEP establece la exigencia de una Ley para su implantación, lo que ha propiciado la aprobación de esta Ley 20/2021 motivada por una única problemática que desde la Unión Europea se nos ha impuesto solucionar, esto es, la alta temporalidad en el sector público español.

Es cierto que la norma se refiere en todo momento a plazas, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, sin embargo, los méritos, en todo tipo de procesos, y éste no puede ser una excepción, van referidos a las personas; las plazas cumplen los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para ser cubiertas a través del sistema selectivo de concurso, porque han venido siendo ocupadas o bien por la misma persona o bien por personas distintas de manera temporal durante un prolongado tiempo.

Por tanto, es una simbiosis inseparable ambas cuestiones -como se ha recogido en el apartado primero del presente informe-, plazas a estabilizar y personas con vínculos temporales de larga duración, sin poder olvidar, a riesgo de ser injustos, que son éstas últimas las que con contratos temporales o con nombramientos interinos que se han dilatado de manera excesiva en el tiempo, las que han permitido que las plazas cumplan con los requisitos para estabilizar, y, por tanto, para que se puedan cubrir mediante el sistema de concurso.

No se puede, en ningún momento, perder de vista el espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; el objetivo es estabilizar en la propia Administración en la que se ha estado prestando de manera prolongada los servicios, siempre y cuando no tenga carácter abusivo.

Es decir, se trata de un proceso articulado por la Ley para permitir el acceso a la función pública de aquellas personas que han estado ocupando de manera prolongada una plaza, o varias en su caso, sin la posibilidad, por las restricciones presupuestarias establecidas por las Leyes Generales de Presupuestos de los últimos años, de participar en un proceso selectivo que les permitiera vincularse de manera definitiva a la Administración en la que se encontraban trabajando; por tanto, no se trata de un concurso de traslados ni de un procedimiento de movilidad interadministrativa, aunque, por supuesto, se asegure la participación de toda persona interesada en los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, así como del artículo 55 del TREBEP, que garantiza la libre concurrencia y la participación de los mencionados procesos independientemente de si ha tenido o sigue teniendo vinculación laboral con esta Corporación.

En este sentido, el principio de igualdad, como ha manifestado el TC, (SSTC 14/07/82, 16/11/98, entre otras) solo opera ante situaciones iguales, idénticas o sustancialmente análogas, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, por lo que será legítimo un trato diferenciado cuando se trate de situaciones diferentes que requieran por su mismo contenido una solución distinta, siendo indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, así como una relación de proporcionalidad entre los medios y la finalidad. Asimismo, el TC, reiteradamente, ha señalado que la equiparación en la igualdad ha de ser siempre dentro de la legalidad y ante situaciones que sean conformes al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, con fecha de 7 de febrero de 2023, se dictó sentencia nº 21/2023 por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Cádiz en cuyo fundamento segundo de derecho se establece: "...La mayor valoración de los méritos profesionales obtenidos en la plaza que se convoca está justificada, cuando ello no impide que otras personas puedan también optar a la plaza, aunque le pueda resultar difícil obtener la puntuación máxima de 6 puntos, ya que para ello se exige haber trabajado previamente en la entidad convocante, lo que parece ser el vehículo apropiado para conseguir la estabilización del personal temporal que se ha mantenido durante muchos años en una situación, al menos irregular,..."

Visto el primer informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024 que consta en el expediente, referente a los procesos selectivos de estabilización, donde dice **"ANTECEDENTES"**.

Se solicita por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al segundo de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Constitución Española.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS.

Entrando en el fondo de la cuestión planteadas, vistas las bases reguladoras de los procesos de selección dentro de la estabilización del empleo público, se cita la sentencia 1328/2022, de 18 de octubre, rec. Nº 2145/2021 del Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, sección 4ª en referencia a la diferente valoración de méritos (más concretamente la baremación distinta de idénticos servicios prestados para la Administración).

En base a la misma, y dada la redacción de las bases reguladoras del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, sentencia la vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes consagrado en el art. 23.2 CE, incurriendo así en vicio de nulidad de pleno derecho regulado en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con Código Civil español, "la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Por tanto, parece cuanto menos atrevido hacer tales manifestaciones cuando la fundamentación se basa en varios extractos escogidos de una única sentencia.

En segundo lugar, merece especial mención en este caso hacer referencia a la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público:

Como precisa la STC 86/2016, de 28 de abril (F.J. 4): "...en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración y el momento concreto en el que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes,

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

beneficiando a aquéllos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas (STC 27/1991, de 14 de febrero) a pruebas en las que se primaba de manera muy notable los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, ha existido siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias (STC 67/1989, de 18 de abril; 185/1994, de 20 de junio; 12/1999, de 11 de febrero; 83/2000, de 27 de marzo, o 107/2003, de 2 de junio). En definitiva, para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o uno en el que se prime notablemente un determinado mérito en relación a otros, debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que, en otro caso, la desigualdad de trato lesionaría el art. 23.2 CE (STC 27/2012, FJ 5)".

Se ha de considerar que la convocatoria de los procesos de estabilización se enmarca en un proceso "excepcional", por una sola vez, sin que puedan aplicarse las normas que con carácter general rigen la selección del personal con carácter ordinario.

Así, se puede referenciar también la sentencia de 24 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso de casación 1776/2016 en el caso de la demanda de una opositora contra la puntuación 4 veces superior de la antigüedad en la Administración convocante con respecto a la antigüedad en otro puesto de igual o equivalente categoría pero en otra AAPP, en el caso de las convocatoria del concurso oposición de 12/01/2009 para el ingreso como funcionario fijo en el Cuerpo Superior de la Administración General de la Comunidad dentro del Plan de Estabilidad, Laboral de la CAIB, argumentando la demandante que infringe el artículo 23 de la Constitución y su principio de igualdad. Según resume la sentencia, el Gobierno Balear defendía la legalidad de esa puntuación superior porque el Plan de Estabilidad Laboral de la convocatoria se aprobó en virtud de la disposición transitoria 8ª de la Ley balear 2/1989, que habilita para en la fase de concurso "se valore la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria", como también habilita (pero no obliga) la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto Básico del Empleado Público, defendiendo que la "finalidad perseguida era constitucionalmente legítima y no es arbitraria o injustificada la diferente puntuación de los servicios previos según se prestaran en la misma Administración o en otras" al tratarse de un Plan de Estabilización [de puestos que no fueron convocados en su debido momento]. El Tribunal Supremo da la razón al Gobierno Balear afirmando directamente que no aprecia "infracción del artículo 23 de la Constitución" ni "una diferencia de tratamiento injustificada" en esas bases. Así argumenta: "no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente.

Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación".

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Y concluye el Alto Tribunal, sin necesidad de mencionar las leyes habilitadoras que usaba el Gobierno Balear "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Conviene señalar, en último lugar, que las bases de selección vinculan tanto a la Administración convocante, como al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, siendo las mismas susceptibles de impugnación en base a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al resto de normativa aplicable.

Publicada tanto la convocatoria como las bases de selección estas son, y así deben considerarse, "ley del procedimiento administrativo". Esto supone que en base a lo anterior, aun reconociendo la capacidad para la fiscalización técnica, económica y/o jurídica que ostenta, carece de sentido emitir un informe calificando el proceso como nulo basado en juicios de valor propios y personales, cuando ni la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización ni las bases reguladoras de los procesos de selección contenidos en la misma han sido objeto de recurso y han devenido firmes de conformidad con la normativa en vigor.

CONCLUSIONES.

Conviene tener de referencia la doctrina constitucional existente ante procesos de naturaleza excepcional como son los de estabilización del empleo público que entiende que, en determinados supuestos extraordinarios, se ha considerado acorde con la Constitución Española que en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación con unos participantes respecto de otros.

Existen otras sentencias del Tribunal Supremo que establecen argumentos diferentes al establecido, así se ha hecho referencia entendiéndose que "que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica".

Tanto la OEP como la convocatoria y las bases de selección han sido objeto de publicación, no siendo objeto de recurso alguno por lo que deben considerarse ley del procedimiento administrativo y debiéndose considerar en todo caso firmes, no habiendo lugar, por tanto, al informe presentado. "

Visto el segundo informe favorable de la empresa redactora de las bases suscrito por Enrique Fernández (Nuevos Tiempos Consultores SL), de fecha 01/08/2024, referente a las plazas que pasan a ser funcionarios de carrera, que consta en el expediente, donde dice **"ANTECEDENTES.**

Se solicita por parte el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal que se emita informe en respuesta de los siguientes informes emitidos por Intervención:

Asunto Estabilización Ley 20/2021 (28 diciembre) 27/1 Plaza de Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos, personal funcionario de

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

carrera a jornada completa: número de expediente 348/2023 de fecha 27 de junio de 2024.

Asunto Procedimientos Selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal/Oferta de Empleo Público 2022: número de expediente 2071/2022 de fecha 30 de junio de 2024.

El presente informe trata de dar respuesta al primero de los informes, y tras el análisis legal oportuno, resulta lo siguiente:

MARCO JURÍDICO.

- *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local.*
- *424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS.

Comienza el informe analizado indicando que, en virtud de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y más concretamente el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local y tras haber sido solicitado mediante providencia de Alcaldía informe de fiscalización de las fases A y D de ejecución del presupuesto de gastos en relación a los distintos procesos de estabilización "se emite informe fiscalizando dichas fases".

Conviene en primer lugar hacer referencia al art. 7 del antes referenciado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local al establecer que el ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otras, "la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores", y al concepto de fiscalización previa, entendida como "la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas” (art. 8).

Pues bien, en el presente supuesto, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa fue aprobada mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 “Certificado 2022- 0014” y actualizado mediante acuerdo plenario de 28 de julio de 2022 “Certificado 2022-0049” y atendiendo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos del art. 13 del Real Decreto 424/2017, el órgano interventor debe limitarse a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- 1. “La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*
- 2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente*
- 3. Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor”.*

Merece especial mención el plazo legalmente establecido para el ejercicio de la función interventora, que se fija en 10 días hábiles desde “el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original, una vez se disponga de la totalidad de documentos”, concluyendo en primer lugar que estamos ante una actuación extemporánea por parte de la Intervención si tenemos en cuenta la fecha de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, aprobado en el año 2022 y la fecha de emisión de dicho informe (junio de 2024).

A pesar de ello, no obstante, puede deducirse del informe de intervención que efectivamente se cumplen los requisitos exigidos legalmente en cuanto a la primera y segunda cuestión (existencia de crédito presupuestario y adecuación a la naturaleza del gasto y competencia) y que no constan otros extremos determinados por el Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del órgano interventor.

Siendo esto así, únicamente en caso de considerar que no se

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGTZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.boe.es/electronicas/es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 20 de 27





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

cumplen los requisitos exigidos en el art. 13.2 del Reglamento (que como hemos indicado sí se cumplen y así se certifica desde Intervención), el órgano interventor estaría legitimado para formular reparo en la forma prevista legalmente, por tanto, no se entiende la resolución negativa con reparo suspensivo del informe emitido.

Partiendo de que las observaciones complementarias no producen efectos suspensivos, se señala que en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 2 de junio de 2009, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, “cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia

en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público, a la Seguridad Social o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 154.1 de la Ley General Presupuestaria”. Fundamentado en que se está llevando a cabo un quebranto económico a la Tesorería del Ayuntamiento al prescindir del procedimiento legalmente establecido para la funcionarización, se resuelve “No conforme con reparo suspensivo, dado que no cumple los requisitos básicos que son objeto de fiscalización en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Pues bien, aun siendo cierto que el art. 13 antes citado establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán en todo caso trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, no hay que olvidar que se establece específicamente “en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipo de gasto que comprende”. En el presente caso la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente acuerdo se refiere expresamente a los órganos de la

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWGT2V5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Administración General del Estado u organismos autónomos sujetos a función interventora, así como entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, por tanto no resultaría de aplicación.

Pero no solo eso, pues entrando en el fondo particular del asunto nada se dice en el informe de intervención, y resulta de vital importancia, sobre el hecho de que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se dicta para la estabilización del empleo temporal incluyendo las plazas de naturaleza estructural que estando dotadas presupuestariamente hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

*Al realizarse el estudio para la elaboración de la oferta de empleo público extraordinario de estabilización, en cumplimiento de los plazos recogidos en la antes citada norma, se aprecia que la plaza en cuestión (**Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos**) aparece tanto en la plantilla del año 2021 como del 2022 como plaza reservada a personal funcionario, a pesar de que la persona que la viene ocupando de forma temporal e ininterrumpida mantenga una relación de carácter laboral temporal con la Administración.*

Puede apreciarse como no estamos, tal como se afirma en el informe, ante un procedimiento de funcionarización pues la plaza ha estado en todo momento reservada a personal funcionario en la plantilla municipal del ayuntamiento. Estando la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 121 de fecha 28 de mayo de 2022 incluyendo la plaza en cuestión con el vínculo funcional en atención a lo recogido en la plantilla sin ser objeto de recurso alguno, puede concluirse que se ha garantizado el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad durante la tramitación de todos ellos sin incluir restricción alguna en las bases de selección.

Por tanto, en vista de todo lo anterior y quedando acreditado que no existe un procedimiento de funcionarización de la plaza, pues la naturaleza de la misma ha sido siempre funcional, carece de fundamentación alguna el motivo alegado en el informe presentado.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

OTROS SUPUESTOS SIMILARES.

Conviene señalar que la argumentación contenida en el presente informe, relativa al puesto de trabajo de Técnico/a de Contabilidad y Recursos Humanos en base a la consulta planteada, resulta de aplicación a otros puestos de trabajo en situación similar y cuyo vínculo en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal ha sido funcionario, a pesar de que la persona ocupante en ese momento mantuviera un vínculo laboral con la Corporación.

Nos referimos con carácter singular a los puestos de **Administrativo/a de Servicios Especiales** y **Administrativo/a de Gestión Subvenciones y Dinamización de Juventud**, las cuales aparecen en plantilla como "plaza reservada a personal funcionario", por lo que puede concluirse en estos casos que tampoco se produce un proceso de funcionarización pues la naturaleza de las plazas es y ha sido funcional, sin perjuicio de la naturaleza del vínculo de la persona ocupante en cada momento.

CONCLUSIONES.

- La intervención realiza una actuación extemporánea emitiendo en informe en un plazo muy superior al legalmente establecido de 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original.
- del informe de intervención se deduce que efectivamente se cumplen los requisitos exigidos legalmente sobre existencia de crédito presupuestario y adecuación a la naturaleza del gasto y competencia del órgano emisor, no constando otros extremos determinados por el Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del órgano interventor.
- La plaza en cuestión (**Técnico de Contabilidad y Recursos Humanos**) aparece en la plantilla del año 2021 como del 2022 como plaza reservada a personal funcionario, siendo una cuestión distinta que la persona que la venga ocupando de forma temporal e ininterrumpida mantenga una relación de carácter laboral temporal con la Administración.
- No estamos, pues, ante un proceso de funcionarización sino la regularización de la situación de la plaza mediante el

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 6Z4FXR3SFC7MWGT2V5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

correspondiente proceso de estabilización habilitado por la normativa, como proceso de libre concurrencia en régimen de igualdad, careciendo de fundamento el motivo alegado sin resultar acreditado quebranto alguno para el Tesoro Público, Seguridad Social o tercero.

- Las conclusiones obtenidas en el presente informe resultan igualmente de aplicación a otros puestos en similares condiciones, como son los puestos de **Administrativo/a de Servicios Especiales** y **Administrativo/a de Gestión Subvenciones y Dinamización de Juventud**.

Es informe que, sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado, se emite a los efectos solicitados.”

Por todo lo cual, considerando los antecedentes referenciados y en base a las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, en relación con las siguientes características de la plaza

Identificador de la plaza	G018
Denominación	Administrativo Servicios Especiales
Naturaleza	Personal Funcionario
Grupo - subgrupo	C1
Escala-Subescala	Administración Especial Administrativo
Jornada	Completa
Número de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso

En virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía – Presidencia por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es por lo que esta Alcaldía,

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 6Z4FXR3SFC7MWQZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 27





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por Intervención

SEGUNDO.- Realizar el nombramiento de aspirantes como funcionario a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI	Plaza
María Dolores Lozano Piedra	2*****9Y	G018

TERCERO.- La aspirante seleccionada deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y Anuncios de la página municipal-sede electrónica (www.villanuevadelariscal.es).

QUINTO. Formación de bolsas.

13. 1. Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se formará una "bolsa" para el personal funcionario, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo de concurso de méritos atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos.

13. 2. La lista de reserva de la bolsa de empleo se compondrá de los/las aspirantes que superen el procedimiento de selección de esta convocatoria, que no fueran seleccionados/as y que superen al menos los 50 puntos. Dicha lista se ordenará por riguroso orden según la puntuación obtenida.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

13.3. La citada lista de reserva será utilizada para las necesidades de contratación interina del este Ayuntamiento para puestos de Administrativo Servicios Especiales siempre que no exista un procedimiento específico.

13.4. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: 6Z4FXR3FC7MWQT2V5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.boe.es/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 27





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ostenta dentro del listado.

13.5. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por la lista de orden de la bolsa.

13.6.1. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

13.6.2. No obstante lo anterior, son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo en el orden en que se encuentren:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

13.7 Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por el empleador por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

13.8 La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

13.9. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cuatro años prorrogable anualmente mediante acuerdo del órgano competente que habrá de motivarse. La entrada en vigor de esta bolsa dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3SFC7MWQZV5W97W749
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 27



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

13.10. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

Lista de la Bolsa de Trabajo atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos:

Queda desierta debido a la no presentación de candidatos.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal para su correspondiente contratación y al Interventor, a los efectos oportunos.

Contra la presente, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer **alternativamente** o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: 6Z4FXR3SFC7MWGTZV5W97W749
Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27